

Neiva, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00016
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	HECTOR ANDICA RAMOS
DEMANDADO	LAURA TATIANA SILVA BORDA

Revisado el presente asunto, se tiene que la parte actora informa que remitió la notificación correspondiente a la demandada LAURA TATIANA SILVA BORDA, pero no se allega la constancia de entrega de correo electrónico que acredite de que dicha notificación se realizó en debida forma.

Se precisa que la notificación se debe realizar conforme a los articulo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, siguiendo los siguientes puntos.

1. Con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se realiza un solo acto de notificación, remitiendo demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.
2. Debe informarse que con el recibido de la comunicación inmediatamente la persona queda notificada del escrito de demanda y sus anexos.
3. Debe advertirse que el término para contestar comienza a contarse trascurridos dos (2) días después de recibido la respectiva comunicación.
4. Debe indicarse que no hay atención presencial, por lo cual debe señalarse la dirección electrónica de éste despacho judicial, para que pueda por medio de dicho canal realizar la contestación de la demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que remita las constancias de entrega relativas a la notificación realizada a la demandada LAURA TATIANA SILVA BORDA o en su defecto la realice en debida forma aportando las certificaciones de rigor, concediéndose para el efecto un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bbe1f70f8871fbed2877f881bf39d45f5b11e94c66ef9a8c7a98fa236ee97**

Documento generado en 23/04/2021 03:21:00 PM